



Resolución del Consejo del Notariado N° 044-2017-JUS/CN

Lima, 25 de abril de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 050-2016-JUS/CN, respecto al recurso de apelación interpuesto por la Notaria de Ayacucho Samy Ibett Betalleluz el 30 de junio de 2016, contra la Resolución N° Seis, de fecha 21 de marzo de 2016, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, que resolvió retrotraer todo lo actuado al inicio del proceso disciplinario, al declarar nulo e insubsistente todo lo actuado hasta la calificación de la denuncia, en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la notaria citada; y

CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en el artículo 140 y en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Mediante Oficio N° 1424-2013-JUS/CN de fecha 23 de julio de 2013, el Consejo del Notariado, comunica al Decano del Colegio de Notarios de Ayacucho, que el día 12 de julio de 2013 fue notificado por el Ministerio Público, con la Resolución Fiscal de fecha 10 de julio de 2013 y con copias certificadas de los actuados de la Denuncia N° 875-2012 tramitada por la Fiscalía Mixta de Huanta, en la investigación por presunta inconducta funcional de la notaria Sammy Ibett Betalleluz, a fin de que se inicie las investigaciones correspondientes.

La Resolución Fiscal hace referencia que en la investigación preliminar, se ha advertido grave inconducta funcional de la notaria Samy Ibett Betalleluz, en la expedición de las escrituras públicas de compraventa de dos predios rústicos (unidades catastrales 36482 y 36581) de fechas 3 y 4 de febrero de 2011, respectivamente, celebrados por los hermanos Luciano y Emilia Yrene Sayas Gastelú, como vendedores, y la Municipalidad Distrital de Iguaín por intermedio de su alcalde, como comprador.

También se indica que en la investigación antes mencionada, se ha establecido que la denunciada Emilia Yrene Sayas Gastelú y sus hermanos Luciano y Severina Sayas Gastelú, acudieron al oficio notarial de la notaria cuestionada a fin de concretar la venta de los predios, pero debido a la falta de rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento y la sucesión intestada del

causante Gabriel Sayas en las referidas escrituras públicas, sólo participó uno de los hermanos, circunstancia que habría sido aceptada por la notaria.

Que la denuncia penal ha sido promovida por el señor Fidel Calanes Huayllasco, en su calidad de representante legal de la Municipalidad Distrital de Iguain contra la señora Severina Edith Sayas Gastelú por el presunto delito de usurpación agravada.

Por Resolución N° 1 de fecha 19 de agosto de 2013, que corre en fojas 170, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, admite a trámite la denuncia interpuesta por el Consejo del Notariado contra la notaria Samy Ibett Betalleluz, concediéndole el plazo de diez días a fin de que formule el descargo correspondiente.

Con fecha 19 de septiembre de 2013, la notaria presentó su descargo, como se aprecia de fojas 174 a 177 del expediente administrativo, indicando que habría actuado en estricta observancia a los principios de buena fe y legalidad, respetando la expresión de voluntad de los vendedores luego de haber cumplido con el deber de orientación imparcial.

Mediante Resolución N° 2, de fecha 7 de octubre de 2013, que obra en fojas 178, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, dispone abrir procedimiento disciplinario contra la notaria Samy Ibett Betalleluz Betalleluz, imputándole el presunto incumplimiento de lo prescrito en el numeral c) del artículo 149 del Decreto Legislativo N° 1049, así como del literal a) del artículo 2 del Código de Ética del Notariado Peruano, aprobado por Decreto Supremo N° 015-85-JUS, ante lo cual la notaria por escrito del 25 de noviembre de 2013, absuelve las imputaciones efectuadas en su contra.

Por Resolución N° 5, de fecha 31 de marzo de 2014, que corre en fojas 226 a 243 del expediente administrativo, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho dispone sanción de destitución del ejercicio de la función notarial a la notaria Sammy Ibett Betalleluz Betalleluz, interponiendo la misma, recurso de apelación conforme a los términos de su escrito de fecha 5 de mayo de 2014, que corre en fojas 245.

Mediante Resolución N° 6 de fecha 21 de marzo de 2016, de fojas 305 a 307, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, dispone retrotraer todo lo actuado al estado inicial del procedimiento administrativo disciplinario, declarando nulo e insubsistente todo lo actuado hasta la actuación de la denuncia; asimismo, dispone aperturar el procedimiento administrativo disciplinario contra la notaria Samy Ibett Betalleluz Betalleluz, entre otros; siendo argumento principal de esta resolución que el Consejo del Notariado,



Resolución del Consejo del Notariado N° 044-2017-JUS/CN

en los procedimientos disciplinarios seguidos contra los notarios de Ayacucho, José Hinostroza Aucasime, Juan Oscar Huamaní Benites, Mario Marcial Almonacid Cisneros y Víctor Elías Medrano declaró la nulidad de todo lo actuado por configurarse la causal establecida en el numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27444, al carecer de competencia el Tribunal de Honor de ese entonces.

Ante lo resuelto, mediante recurso de apelación de fecha 30 de junio de 2016, que corre en fojas 318 a 319, la notaria Sammy Ibett Betalleluz Betalleluz solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° 6, pues considera que se han afectado los principios de pluralidad de instancia, legalidad y debido proceso, con relación a que el Tribunal de Honor del período 2013-2014 no elevó los actuados al Consejo de Notariado para resolver la apelación interpuesta contra la Resolución N° 05; asimismo, arguye que el Tribunal de Honor del período 2015-2016, se ha atribuido funciones que no le corresponden al disponer retrotraer todo lo actuado al estado inicial del procedimiento disciplinario, cuando es el Consejo de Notariado el único órgano que puede declarar la nulidad de todo lo actuado.

Previamente al análisis del recurso de apelación, este Consejo del Notariado, como órgano revisor, debe verificar que las causas sometidas a su competencia respeten las reglas mínimas y esenciales del debido proceso acorde al marco normativo administrativo, en ese sentido, corresponde evaluar la eficacia de la resolución materia de apelación, así como de todo el procedimiento.

Como se aprecia del expediente administrativo, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho declaró nulo e insubsistente todo lo actuado hasta la calificación de la denuncia, a través de la Resolución N° 6, de fecha 21 de marzo de 2016, disponiendo incluso en dicha resolución la apertura del procedimiento administrativo. Sin embargo, la decisión adoptada por el Tribunal de Honor contraviene el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que, de acuerdo a dicho dispositivo normativo, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Consecuentemente, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho, no se encontraba facultado para declarar la nulidad de su propia resolución, contraviniendo expresamente la norma antes mencionada, lo que vicia de nulidad la Resolución N° 6, de fecha 21 de marzo de 2016, configurándose la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444, por lo que debe declararse su nulidad.

De otro lado, se verifica que tanto la Resolución de apertura, esto es, la Resolución Número Uno que admitió a trámite la denuncia interpuesta por el Consejo del Notariado contra la notaria Sammy Ibett Betalleluz Betalleluz, que corre a fojas 170, como la Resolución Número Cinco que sanciona a



la notaria en mención, han sido suscritas por los señores José Hinostraza Aucasime, Mario Almonacid Cisneros, y Dalmacio Mendoza Azparrent; advirtiéndose conforme a la documentación que obra en este Consejo, que los notarios antes mencionados, conformaron el Comité Electoral para la elección de los miembros del Tribunal de Honor período 2013-2014. En ese sentido, se puede verificar de las actas remitidas a este Consejo, que los miembros del Comité Electoral han sido finalmente electos como miembros del Tribunal de Honor, asumiendo competencia respecto al procedimiento disciplinario instaurado contra la notaria Sammy Ibett Betalleluz Betalleluz; acto que contraviene lo prescrito en el artículo 43 del Estatuto Único del Colegio de Notarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-JUS, que dispone que el Comité Electoral tendrá a su cargo la conducción y realización del proceso electoral, precisando que no pueden ser miembros del Comité Electoral, los postulantes a los cargos directivos, como ha ocurrido en el presente caso, en el que los postulantes a los cargos del Tribunal de Honor, tenían a su vez la condición de miembros del Comité Electoral. En ese sentido, la elección de los miembros del Tribunal de Honor carece de validez, configurándose dicha actuación en lo previsto en el numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27444, correspondiendo que el Consejo del Notariado declare la nulidad de la Resolución N° 5 y de todo lo actuado hasta la etapa de correr traslado de la queja a la notaria Sammy Ibett Betalleluz Betalleluz para su descargo.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 064-2017-JUS/CN de la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado, de fecha 6 de abril de 2017, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, Luis Germaná Matta, Pedro Angulo Arana, Roque Alberto Díaz Delgado, y Freddy Salvador Cruzado Ríos y de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

SE RESUELVE:



Artículo 1°: Declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho en el procedimiento investigador seguido contra la notaria Sammy Ibett Betalleluz Betalleluz, hasta la calificación de la denuncia; consecuentemente **carente de objeto** emitir pronunciamiento respecto de la apelación de la Resolución N° 6, de fecha 21 de marzo de 2016, debiendo proseguir la causa conforme a su estado.

Artículo 2°: **DISPONER** la notificación de la presente resolución a los interesados para los fines que corresponda.



Resolución del Consejo del Notariado N° 044-2017-JUS/CN

Artículo 3°: DEVOLVER los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho una vez devueltos los cargos de notificación.

Regístrese y comuníquese,

A blue ink signature in cursive script, appearing to read "Cunza Delgado".

CUNZA DELGADO

A blue ink signature in cursive script, appearing to read "Germaná Matta".

GERMANÁ MATTA

A blue ink signature in cursive script, appearing to read "Angulo Arana".

ANGULO ARANA

A blue ink signature in cursive script, appearing to read "Cruzado Ríos".

CRUZADO RÍOS

A blue ink signature in cursive script, appearing to read "Díaz Delgado".

DÍAZ DELGADO

